



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00184 DE 19

(NOV. 10 1952)

sobre ornato de la ciudad.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1o.- Todo propietario o administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad deberá enlucir convenientemente y a su costa, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de este Decreto, los muros o paredes fronterizos, así como las puertas, ventanas, verjas, etc.-

Art. 2o.- Las personas que según el artículo anterior estén obligadas a ordenar por su cuenta el enlucido de los muros o paredes exteriores de inmuebles urbanos solamente podrán hacer uso de los siguientes colores: verde claro, celeste, rosa pálido y marfil.- Los zócalos deberán llevar colores oscuros y los colores de las puertas, ventanas, verjas etc. deberán armonizar con los de los muros. Queda prohibido el uso de cal blanca en el enlucido de paredes o muros exteriores.- Los inmuebles cuyos muros requieren ornamentación especial, quedan en la obligación de hacer la limpieza de tales muros, conforme a ella.-

Art. 3o.- Los propietarios de predios urbanos cuyas calles o carreras fronterizas se encuentran ya pavimentadas y tengan demarcada la correspondiente zona verde, deberán proceder, dentro del mismo plazo de que trata el artículo primero de este Decreto, a sembrar o reponer el césped sobre tales zonas.- Igualmente y dentro del plazo indicado procederán al cerramiento con paredes de esos predios, en el caso de que aún no lo estén, y a la construcción o arreglo de los andenes respectivos.- Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en los términos del artículo # 303 del Decreto # 105 de 1951, sin perjuicio de que el Municipio, si lo estima necesario para la estética, higiene y seguridad de la ciudad, acometa la obra por cuenta del propietario.-

Art. 4o.- Queda terminantemente prohibida la fijación de carteles fuera de las carteleras oficiales, sin excepción alguna.- Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multa de veinte pesos (\$20.00) en cada caso, sin perjuicio de que a su costa se hagan las reparaciones que demande el muro. Los interesados deben dar aviso inmediato a la Alcaldía de estos abusos, para la inmediata y eficaz sanción.-

Art. 5o.- El incumplimiento en las disposiciones del Artículo 1o. y 2o. de este Decreto se sancionará con multas sucesivas de veinte pesos convertibles en arresto, en la proporción legal.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

El Alcalde,

El Secretario,

NOV. 10 1952

LUIS FERNANDO SANMIGUEL.

LUIS REYES DUARTE.-



/rap.-